

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00721 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 13 de noviembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 01756 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio El Limonar, ubicado en la vereda Buena Vista, en el municipio de Cajibío, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1089374

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en ocho (08) folios y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el trece (13) de noviembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8

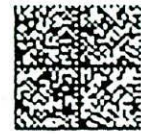


**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1089374

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío Cauca presentó una solicitud de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -SRTADF-, radicada con el ID 1089374, en relación con su presunto derecho de posesión ejercido sobre el predio que se relaciona a continuación, ubicado en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca:

ID	Nombre	Vereda	Corregimiento	Municipio	No. catastral	FMI
1089374	El Limonar	Buena Vista	N/A	Cajibío (Cauca)	19130000100140041000	N/R

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Popayán

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución RC 00217 del 05 de abril de 2017, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.
2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a. La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.
 - b. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.
 - c. Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.
4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.
5. Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el párrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-12
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calte 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

Los hechos que se señalan a continuación fueron extraídos de los siguientes documentos: Formulario de solicitud de inscripción en el SRTADF del 06 de julio del 2022, y diligencia de ampliación de hechos del 06 de septiembre de 2024:

a. Hechos Narrados

1. La señora [REDACTED], es oriunda del municipio de Cajibío (Cauca) y nació el día 17 de enero de 1939. Quien obra a nombre propio como poseedora del predio "El Limonar" ubicado en la vereda "Buena Vista" del municipio de Cajibío (Cauca).
2. Respecto a la vinculación con el predio que solicita en restitución denominado "El Limonar" ubicado en la vereda "Buena Vista" del municipio de Cajibío (Cauca), manifestó que esté lo adquirió su esposo mediante negocio jurídico de compraventa celebrado con la señora [REDACTED] hace aproximadamente 40 años.
3. Frente a la destinación del fundo, refirió que era su casa habitación y además en esté desarrollaban actividades agrícolas como siembras de café, caña, yuca, plátano y frijol.
4. En la relación a la seguridad en la zona, manifestó que en el lugar donde se encuentra ubicado el predio era una zona tranquila, sin embargo, manifestó que el primer grupo al margen de la Ley que hizo presencia en la región fue el ELN.
5. Acerca de los hechos victimizantes, afirmo que, el 30 de agosto de 2005, se vio obligada a salir desplazada del fundo hacia el municipio de Piendamó en razón a las amenazas recibidas por parte de sus familiares; los señores, [REDACTED] (nieto) y [REDACTED] (yerno), a quienes señala de haber sido los autores del asesinato de su hijo [REDACTED].

Adicional a ello, la peticionaria manifestó que le permitió vivir en el terreno a su sobrina [REDACTED], quien también fue víctima de amenazas por los mismos personajes, continuando así las disputas familiares por la posesión del predio.

6. Para el momento de los hechos el núcleo familiar de la señora [REDACTED] estaba conformado por sus tres nietos, [REDACTED].
7. Aseveró la peticionaria que actualmente el predio solicitado ante la Unidad identificado con el ID 1089374 denominado "El Limonar" ubicado en la vereda

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Buena Vista" del municipio de Cajibío (Cauca), se encuentra ocupado por los señores [REDACTED] (nieto) y [REDACTED] (yerno) quienes no le permiten entrar a la propiedad he intimidan constantemente con amenazas.

8. Refiere que actualmente vive en el Municipio de Piendamó en el barrio el Oasis junto a su nieto [REDACTED]

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. Cédula: [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío Cauca, correspondiente a la señora [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Resolución Número RC 00217 del 05 de abril de 2017, "Por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonas y Despojadas Forzosamente"
- Acta de localización predial del 06 de julio de 2022.

Testimoniales.

- Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el día 06 de septiembre de 2024.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 22 de marzo de 2024 se le informo al solicitante de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente.

Que, una vez vencido el término, la señora [REDACTED], no se hizo presente ni presentó observaciones.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



**El campo
es de todos**

Minagricultura

RT-RG-MO-12
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I. Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Establecido lo anterior, es necesario determinar si es posible predicar la calidad de víctima del solicitante y específicamente respecto de lo que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74 define como **abandono forzado**, así como si éste se dio **con ocasión del conflicto armado interno**.

En primera medida, sobre la calidad de víctima como noción general, refiere el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, **como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

RT-RG-MO-12
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución **RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley. (...) Subrayado y negrita fuera de texto.

En complemento a la definición general y para la acción específica de restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011 en el artículo 74 define el despojo o abandono forzado cuando en su tenor literal:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona **forzada a desplazarse**, razón por la cual se ve **impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento** durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayado y negrita fuera de texto.

Es así como de la definición en cita se puede desglosar que, para que se considere a una persona víctima de abandono forzado, resulta imperativo que: i) Se haya ocasionado un

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desplazamiento forzado temporal o permanente, ii) La persona no haya podido ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio y que iii) El abandono se haya dado con posterioridad al 1° de enero de 1991 y hasta la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, de las referidas definiciones consagradas en los artículos 3° y 74 de la Ley 1448 de 2011 se tiene como presupuesto que tanto el despojo como el abandono forzado hayan ocurrido **con ocasión del conflicto armado interno**, pues si no fuese así, tales situaciones escaparían a la órbita de la restitución de tierras regulada en la mencionada Ley, la cual se estableció con el fin de revertir los efectos de la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros, como consecuencia de ambos fenómenos: despojo y abandono forzado.

De tal suerte que con lo anterior, en una interpretación extensa es válido afirmar que no puede considerarse amparado o legitimado dentro del marco de la acción de restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011, aquella persona que no haya sido víctima de infracciones directas o indirectas a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, precisando que dichas infracciones sean originadas por el conflicto armado interno en Colombia; requisito de carácter objetivo que en todo caso, se complementa con los demás presupuestos específicos del despojo y del abandono forzado ya enunciados anteriormente.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para la configuración del abandono forzado y si éste se dio por **infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno**.

Ahora bien, en este punto es preciso hacer referencia a lo manifestado por la señora [REDACTED] en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTADF de fecha 06 de septiembre de 2024, quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿usted de donde es oriundo?

Contestó: Cajibío

Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?

Contesto: uno

Pregunta: ¿En dónde se encuentra ubicado el predio que solicita en restitución?

Contestó:

Nombre del predio: El Limonar

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

Vereda: Buena Vista

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área: 52 H

Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contesto: Lo compró mi marido, quien se lo compró a [REDACTED], ambos fallecidos. No recuerdo la fecha, pero aproximadamente hace 40 años.

Pregunta: ¿Como estaba conformado su núcleo familia al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contesto: Éramos mi marido: [REDACTED] - Mi Hijo: [REDACTED] y mi persona

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: Cuando lo compró solo tenía una casa de bareque, tenía seis palmas de chontaduro y arboles de limón.

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban el predio que usted solicita en restitución?

Contestó: Lo están trabajando mis nietos sin autorización mía.

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: Desde que lo adquirió mi marido aproximadamente hace 40 años hasta 30 de agosto de 2005

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene el predio solicitado en restitución?

Contesto: 52 hectáreas.

Pregunta: ¿Para qué destinó ese predio? ¿Qué actividades desarrollaba en él? ¿Cómo lo explotó?

Contestó: Sembrábamos café, caña, yuca, plátano y frijol, también vivíamos ahí.

Pregunta: ¿El predio era solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: agricultura y vivienda.

ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar al predio?

Contesto: Era muy tranquilo.



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-12
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contesto: ELN

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: robaban ganado.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado?
¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: yo abandoné mi predio porque me amenazó mi yerno [REDACTED] y mi nieto [REDACTED] que me iban a tirar al río pedregosa además que fueron los que mataron a mi hijo [REDACTED] por hacerse dueños de la tierra, [REDACTED] y [REDACTED] no eran parte de ningún grupo armado en ese entonces.

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: Después de que mataron a mi hijo.

Pregunta: ¿En qué fecha sale de su predio?

Contestó: 30 de agosto de 2005

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: Me vine a Piendamó.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de su predio (solicitado) en qué condiciones lo deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: Había siembre de café y caña.

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: ELN

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: Con mis tres nietos [REDACTED]

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en el predio?

Contesto: Se perdieron.

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica el predio solicitado?

Contesto: Mi nieto [REDACTED]

DESPUES DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de su predio? ¿Tiene su autorización?

Contestó: No dejé a nadie.

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contesto: No he vuelto.

Pregunta: ¿conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contesto: Se encuentra sembrada coca, no hay nadie viviendo en ese lugar.

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: Piendamó

Pregunta: ¿Actualmente cómo se conforma su núcleo familiar? ¿Cuál es su estado civil actual?

Contestó: Con mi nieto [REDACTED] soy viuda.

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

Contestó: que me entreguen la tierra que me pertenece."

De la antedicha declaración, se evidencia que la razón por la cual la señora [REDACTED] [REDACTED], presentó solicitud para ser inscrita en el en el RTDAF respecto al predio denominado "El Limonar" se basó en hechos relacionados con disputas familiares por quedarse con la propiedad y adueñarse de las tierras, siendo el yerno y nieto de la solicitante quienes ejercieron violencia y mediante amenazas actos que intimidaron a la señora [REDACTED] por considerarse con derecho sobre el predio, más no se sustentan en acontecimientos que se enmarquen dentro conflicto armado o por haber sido víctima de desplazamiento a causa de estos.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 06 de septiembre de 2024, refirió:

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) **Pregunta:** ¿Señora [REDACTED], en virtud de la dificultad que existió entre usted y su yerno y con su nieto según lo que nos manifestó y que está plasmado en el formulario de la solicitud de inscripción usted tuvo que abandonar el predio?

Contestó: "Si tuve que abandonar el predio y estoy viviendo aquí en Piendamó porque se nos metieron a la tierra y están que me la quitan"

Pregunta: ¿El predio que usted está solicitando es de suyo?

Contestó: "Si señora"

Pregunta: ¿Usted desarrollaba actividades en el predio solicitado?

Contestó: "si señora, café y caña trabajábamos, mi marido murió hace 16 años y como me ven sola quieren hacer y deshacer de lo que dejo mi marido"

Pregunta: ¿dependían económicamente de lo trabajado en el predio?

Contestó: "Si señora, pero ahora no quieren pagar ni el catastro tienen finca ahí en el predio mío y no quieren pagar el catastro, entonces no sé yo que hacer"

Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos señora [REDACTED] por los cuales usted abandono el predio solicitado?

Contestó: "lo tuve que abandonar porque como me amenazaron"

Pregunta: ¿Quién la amenazo doña [REDACTED]?

Contestó: "El [REDACTED] y [REDACTED] el Papá"

Pregunta: ¿Ellos que son para usted?

Contestó: "El [REDACTED] es nieto y [REDACTED] es el yerno, es casado con mi hija, la mama de [REDACTED]"

Pregunta: ¿Cuál fue la razón por la que la sacaron del predio?

Contestó: "Porque resulta que ahora por yo haber metido a la sobrina que viviera ahí en la casita del lado de la carretera también la han llegado a amenazármela a sacarla que... entre el [REDACTED] y una muchacha, que se fuera de allí que ella no tiene derecho, y que si no se va pues le entran la guerrilla y eso no es así porque estaba la finca botada y ella no tenía donde meterse y yo fui la que la llame para que cuidara allí, y estuviera allí viviendo"

Pregunta: ¿Qué es para usted la joven que me indica estaba viviendo en el predio?

Contestó: "Ella es nieta"

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cómo se llama ella?

Contestó: "Ella se llama [REDACTED]"

Pregunta: ¿Usted estaba en el predio en el momento en que recibió las amenazas?

Contestó: "No, hace un mes ella recibió las amenazas"

Pregunta: ¿Usted, señora [REDACTED], recibió amenazas para salir del predio que se está solicitando?

Contestó: "si señora fue una amenaza"

Pregunta: ¿De parte de los señores; [REDACTED]?

Contestó: "si señora y hasta ahora pues es que resulta que es que en ese tiempo amenazaron a mi hijo y entonces ahora pues... ya se sabe que fueron ellos que lo atalaron y lo mataron y eso también es lo que quiero aclarar, que pues la muerte de mi muchacho, el entraba a trabajar a buena vista y de la envidia de que le tenían que el iba a trabajar ahí, de la envidia lo atalaron a la 1:00 de la tarde lo mataron el 30 de agosto y no se no me acuerdo, completa 18 años de matado"

Pregunta: ¿Usted en qué fecha tuvo que abandonar el predio?

Contestó: "yo hace 16 años que vivo aquí en Piendamo, hace 16 años tuve que abandonar mi finca"

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] cuando usted sale del predio es por las amenazas de su hierno y su nieto?

contestó: "si señora"

Pregunta: ¿Y esos hechos en qué fecha fueron?

Contestó: "No me acuerdo, ahí tengo un papel de la motoria de mi muchacho, y a los tres años que mataron mi muchacho yo me vine y mi muchacho completo 18 años de matado y hace 16 años que vivo aquí en Piendamo pagando arrendo"

Pregunta: ¿Doña [REDACTED] y su nieto y su hierno, es decir los señores [REDACTED] y [REDACTED] de qué manera la amenazaron?

Contestó: "que tenía que desocupar que porque la tierra, la casa que tengo ahí en el alto que esa disque se iban a meter ahí también ellos, ahí en esa tierra y que esa tierra era para la hija, la mujer de [REDACTED] y eso es lo que me están amenazando que no quieren que yo baje y le han dicho al compañero de [REDACTED] que vive allí en mi casa..."

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Señora [REDACTED] *Usted manifiesta en la solicitud que sus familiares, fueron los que causantes del abandono del predio ¿Es así?*

Contestó: "Si señora"

Pregunta: *¿Cómo estaba conformado el núcleo familiar para esa época?*

Contestó: "Con mis tres nietos, el uno fue policía y lo mataron por pasto el duro ocho años trabajando en la policía, él se llamaba [REDACTED], el otro nieto él estaba de 3 años el que está aquí conmigo estaba de 3 años, él se llama [REDACTED]"

Pregunta: *¿Doña [REDACTED] Actualmente quien está ocupando el predio solicitado?*

Contestó: "Pues el de abajo que da pal rio están metidos ellos y que no quieren que yo baje porque me mandan la guerrilla, y él una hectárea y media que tengo acá en el alto ahí fue que le di posada a mi sobrina y entonces ella está viviendo allí y ella el sábado no más vino y me dijo que hago abuela viendo que fueron a la casa a quererme sacar con peinilla y que tenía que desocupar y yo lo que les contesté fue que, me dijo [REDACTED] a yo; yo lo que les conteste fue que todavía mi abuela vivía y que porque me querían sacar viendo que ella era la que me había traído a que le cuidara la casa y que porque me podían sacar, ellos le habían dicho que le desocupara de buenas o de malas y que de malas ellos no respondían dijeron"

Pregunta: *¿Estas personas porque le pelean por el predio?*

Contesto: "porque quieren robárselo como el pedazo que están ocupando abajo"

Pregunta: *¿Doña [REDACTED] Usted realizo algún tipo de negocio con el predio solicitado?*

Contestó: "si yo le arrende a un señor también, le arrende como cinco hectáreas para sembrar coca, allí está metido más acá ribita"

Pregunta: *¿Actualmente usted no habita entonces su predio?*

Contestó: "No señora no he podido bajar porque me caí me golpe una rodilla y estoy coja"

Pregunta: *¿Dónde vive actualmente?*

Contestó: "Vivo aquí en Piendamó en el barrio el Oasis, vivo con el nieto, [REDACTED]"

(...)" Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la solicitante, se puede establecer que pese a que ciertamente padeció acciones violentas por parte de sus familiares, quienes la obligaron

RT-RG-MO-12
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán -
Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución **RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a dejar el predio mencionado, quienes protagonizaron tal hecho no hacen parte de grupos al margen de la ley y por tal razón no se podría enmarcar dichos actos dentro del conflicto armado, ni que las afectaciones padecidas por la entredicha sean por hechos de violencia a causa del conflicto armado, por lo cual en el presente caso no se da cumplimiento a los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, pues los hechos descritos no se enmarcan dentro de un tipo de infracción al derecho internacional humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Así las cosas, se concluye que quienes ocasionaron la salida del predio de la señora María Inés no hacen parte de grupos al margen de la ley y que, lo que impulsó a la peticionaria a presentar la solicitud, fue la manera amenazante y desafiante en que su familia tomó posesión del fundo.

De igual forma, al verificar en el aplicativo VIVANTO por documento de identidad de la reclamante, se evidencia que reposa declaración realizada por la mencionada respecto al homicidio de su hijo y el desplazamiento forzado.

Bajo ese panorama y en atención a los elementos de prueba citados, es dable colegir que la solicitud presentada respecto del predio, no guardan relación con alguna con situaciones de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el reclamante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el **NO** cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situación que se enmarca ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Vale la pena advertir que los principios de la justicia transicional, fueron creados para salvaguardar los derechos de las víctimas empleando las medidas de atención, asistencia y un programa de reparaciones administrativas individuales y colectivas, para lo cual creó un complejo andamiaje institucional, que no puede ser empleado como mecanismo alternativo para acceder a beneficios estatales, cuando no se acredite el cumplimiento integral de los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 2011, como se evidencia en el asunto bajo estudio.

Se concluye entonces, que la presente solicitud, a la luz de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir su no inicio de estudio formal.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-MO-12
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Calle 3 No. 4 - 52 Centro Histórico Casa de las Tías - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con ID 1089374, por no acreditarse los requisitos de los artículo 75¹ de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 "(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Que, en mérito de lo expuesto, el director territorial Cauca Huila, Oficina - Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID 1089374 presentada por la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío Cauca en relación con el predio que se relacionan a continuación, ubicado en el departamento del Cauca:

ID	Nombre	Vereda	Corregimiento	Municipio	No. catastral	FMI
1089374	El Limonar	Buena Vista	N/A	Cajibío (Cauca)	19130000100140041000	N/R

SEGUNDO: Contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 ibídem modificado por el Decreto 440 de 2.016.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora [REDACTED] COBO identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Municipio de Cajibío Cauca en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. (Subrayado propio)

RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Continuación Resolución RC 01756 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de dos solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Rosita Garcés López. / Abogada Sustanciadora
Revisó/Aprobó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral – Héctor Campo

ID: 1089374



RT-RG-MO-12
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán